

de Alarcón el ocho de septiembre de 1632. Por esta escritura el concejo de Villamalea, y con él todo el pueblo, se comprometía a abonar en concepto de **servicio** la cantidad de tres mil ducados al monarca. Además, convenían con el mismo Marqués, que éste fuera abonando los gastos que se produjeran, **“...haga el costo de la dilixencias y saque el prebillegio y haga los demas gastos que se ofreze en la hazer villa este dicho lugar hasta darle la posesion juridicamente...”** (14) como podía ser los del juez, del secretario y del alguacil, u otros ministros u oficiales que fueran a intervenir en la ejecución de la posesión del villazgo. La totalidad de los gastos hechos los abonarían con quinientos ducados durante seis años: **“...pagando cada anno prorrata su sesta parte en la suerte que la dicha escritura dize con las mismas penas y fuerças de salarios y grabanes expresados...”** (15).

Al mismo tiempo, y como se hacía para cada caso y el mismo monarca lo exigía, los pueblos se veían obligados desde un principio a renunciar voluntariamente a toda la ley que dispusiera lo contrario, **“...como si esta escritura fuese sentencia pasada en cosa jugada, rrenuncian las leyes de su favor con la jeneral y derechos de ella sobre que siendo necesario rrenuncian las leyes de la non numerata pecunia a escepción del dolo y demas del caso...”** (16) perdiendo así cuantos derechos pudieran protegerle después.

No parece que los de Villamalea, ni los de Mahora, obtuvieran en estas fechas el privilegio de villazgo que tan denodadamente buscaban; porque, de 1663, existe una certificación de la Contaduría mayor del Marqués de Villena aceptando nuevamente esta petición (17). Ahora lo hacen un número mayor de lugares, apareciendo junto a los de Villamalea y Mahora, los de la Navas de Jorquera, Cenizate, Valdeganga y Casas Ibáñez. Sin embargo, una vez más, todos ellos corrieron la misma suerte que en las dos ocasiones precedentes.

Para concluir esta exposición, diremos que, la documentación investigada hasta aquí, demuestra que las gestiones emprendidas no dieron el resultado apetecido que de ellas se esperaba; transcurriendo todo el siglo XVII sin alcanzar los objetivos propuestos, y aún el XVIII. Viene a demostrar este aserto un documento hallado también en el mismo Archivo Municipal de Villamalea de finales del siglo XVIII. Por él, el rey Carlos IV ratificaba la sentencia pronunciada por el Supremo Consejo de Castilla al pleito que tenían los lugares de Fuentealbilla, Cenizate, Villamalea y demás del **“Estado de Jorquera”** con el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Jorquera, con la finalidad de que se les eximiera de la jurisdicción ordinaria de la capital y que el **“...Al-**

(14) Apénd. doc., doc. n.º 1.

(15) Apénd. doc., doc. n.º 1.

(16) Apénd. doc., doc. n.º 1.

(17) LEON TELLO, Pilar; op. cit., doc. n.º 1276, pág. 188. Citado por FUSTER RUIZ, Francisco; op. cit. pág. 179.